



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 165 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUN 2013

VISTO: El Informe N° 010-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD con Proveído N° 682972-2013/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en ochenta y cuatro (84) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 010-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD, conforme a los fundamentos en él expuestos, la Procuraduría Pública Regional da cuenta de la invitación a conciliación extrajudicial solicitada por el señor Edwin Mendoza Jara, representante legal de la empresa contratista Consorcio Corona, sobre la controversia surgida con relación al Contrato N° 0707-A-2012/ORA, de fecha 09 de noviembre del 2012, suscrito con el referido contratista, para la ejecución de la obra: "Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba – San Cristóbal - Putacca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica", por un monto total de S/. 841,789.07 (Ochocientos cuarenta y uno mil setecientos ochenta y nueve con 07/100 nuevos soles), incluido IGV, siendo el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, al respecto, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la Conciliación en los Procesos de Contrataciones del Estado, señalando que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el Artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia. Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas;

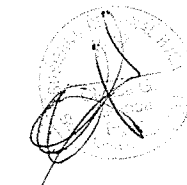
Que, por su parte, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y el numeral 1 del Artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, precisa como atribución y obligación de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte (...); en tal sentido, resulta pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional asumir competencia administrativa y funcional, haciéndose cargo del proceso de conciliación respecto de la controversia surgida con el contratista Consorcio Corona, en el extremo de dar cumplimiento a las pretensiones formuladas, en el marco de las cláusulas estipuladas en el Contrato N° 0707-A-2012/ORA, con la finalidad de que el contratista prosiga y culmine con la ejecución de la obra y se realice el cierre del expediente respectivo, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por las omisiones incurridas en el presente caso;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en la controversia surgida con el contratista Consorcio Corona en el extremo de dar cumplimiento a las pretensiones formuladas en el marco de las cláusulas estipuladas en el Contrato N° 0707-A-2012/ORA, de fecha 09 de noviembre del 2012, para la ejecución de la obra:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 165 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUN 2013

“Ampliación, Mejoramiento Trocha Carrozable a Nivel de Afirmado del Tramo: Colcabamba – San Cristóbal- Putacca – Rumisunto, Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica”; conforme a los términos de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos para ésta y con estricto respeto del marco jurídico existente.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

